



Medidas excepcionales para personas con discapacidad

La declaración del estado de alarma ha supuesto la interrupción de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos con carácter general, así como el cierre de los centros administrativos. Esto supone obstáculos para la presentación y la tramitación y resolución de las preceptivas solicitudes de revisión de las resoluciones y certificados de reconocimiento de grado de discapacidad.

Ya que el reconocimiento de la discapacidad y el ejercicio de los derechos por las personas con discapacidad no pueden quedar restringidos, el 15 de abril se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) el Decreto-Ley 9/2020, de 15 de abril, por el que se establecen medidas urgentes complementarias en el ámbito económico y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

En el texto se recogen algunas medidas en relación con la discapacidad:

1) Para aquellas personas cuyo reconocimiento del grado de discapacidad perdiera la validez durante el periodo de vigencia del estado de alarma, se producirá la prórroga automática por el plazo de 1 año de la validez de las resoluciones y certificados de reconocimiento del grado de discapacidad así como de las tarjetas acreditativas del grado de discapacidad reconocido.

La norma prescribe en su artículo 33 que “Las resoluciones y certificados de reconocimiento, declaración y calificación de grado de discapacidad, así como las tarjetas acreditativas del grado de discapacidad, expedidos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que deban ser revisados durante el período que comprende desde el 1 de enero al 30 de septiembre de 2020, quedarán automáticamente prorrogados por el plazo de un año, a contar desde la fecha prevista para su revisión.”

2) Los Centros de Valoración y Orientación pueden realizar valoraciones presenciales para el reconocimiento del grado de discapacidad así como la emisión de certificados, siempre que se trate de razones de urgencia y necesidad.

3) Se prorroga la vigencia de aquellas tarjetas de aparcamiento de vehículos que deban ser renovadas durante el período que comprende la declaración de estado de alarma y sus sucesivas prórrogas, por un plazo de seis meses, a contar desde la fecha prevista

para su renovación (artículo 34). Con ello, se trata de evitar las sanciones que podrían derivarse a partir de la finalización de la declaración del estado de alarma.

4) Las personas con grado de discapacidad reconocido podrán, en cualquier caso, solicitar la revisión de reconocimiento, valoración y calificación de grado de discapacidad por agravamiento.